



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 25 de Mayo de 2010
Año XCI

No. 42 Alcance I

Características
Permiso
Oficio No. 4044

114212816
0341083
23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 406 POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ES-
TADO DE GUERRERO NÚMERO 428..... 2

Precio del Ejemplar: \$13.22

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 406 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 25 de mayo del 2010, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, bajo los siguientes:

"A N T E C E D E N T E S

I. Que por oficio Número 00000315 de fecha 30 de marzo del año 2010, el Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre

y Soberano de Guerrero, por conducto del Licenciado Guillermo Ramírez Ramos, Secretario General de Gobierno, en uso de las facultades constitucionales que le confieren los artículos 50 fracción I, 74 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 20, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, presentó a este Honorable Congreso del Estado la Iniciativa de "Decreto por el que se reforma el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428.

II. Que en sesión ordinaria de fecha 08 de abril del año dos mil diez, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Hacienda, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0626/2010, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

III. Que el Ejecutivo Estatal, expone en su motivación:

"Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, señala que el estado de derecho constituye una de las soluciones ante el reto de establecer un orden jurídico que dé certidumbre y seguridad en el goce de las garantías individuales y el ejercicio de las libertades. Una de las condicionantes, es contar con ordenamientos jurídicos actualizados, claros y simples, que permitan a la ciudadanía además de conocerlos, contribuir a su cumplimiento.

El 28 de diciembre del 2001, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 104, la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, que tiene como objeto prever lo relativo al cobro de impuestos y derechos, para obtener recursos necesarios que financien los servicios públicos que demandan los guerrerenses, y en el Capítulo XII, relativo a "Derechos Diversos", en su artículo 97, señala el cobro por Registro de los Libros de Notarías, sin contemplar los nuevos conceptos de derechos que contiene la Ley número 971 del Notariado del Estado de Guerrero por lo que es necesario que dichos derechos se contemplen en la Ley de Hacienda en comento y sea congruente con la nueva Ley del Notariado.

La nueva Ley Número 971 del

Notariado del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 25 alcance I, de fecha 27 de marzo del 2009, contempla en sus artículos 69, 70, 92 y 93, la autorización del libro para protocolo cerrado; autorización de libros de control de instrumentos; autorización de folio para protocolo abierto; expedición de folio para protocolo abierto; autorización de libro para certificaciones fuera de protocolo; autorización de libro de control de folios; lo que genera un ejercicio administrativo que debe ser remunerado para contribuir al fortalecimiento económico y social del Gobierno del Estado.

Por tal razón, se considera menester enviar a esa Soberanía, la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, con la finalidad de darle certeza jurídica a los fedatarios en el pago de los derechos que hacen por uso del protocolo, que autoriza el Secretario General de Gobierno, y no dar margen a la discrecionalidad o arbitrio en el cobro, por ello, se especifican los conceptos de derechos y los pagos que deben realizarse."

IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción IV, 86, 87, 127 primer y segundo párrafo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo número 286, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Al signatario de la iniciativa, Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con la facultad que le confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción I, y el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, le corresponde el derecho para iniciar leyes y decretos ante esta Soberanía Popular.

Segundo.- Que el Pleno de este Honorable Congreso del Estado, aprobó la Ley número 971 del Notariado del Estado de Guerrero, cuyo objetivo principal es regular la Institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Guerrero; estableciendo en su artículo 2º como autoridades para su aplicación: al Gobernador del Estado, la Secretaría General de Gobierno y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno. Ley que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número

25, alcance I, de fecha 27 de marzo de 2009.

Tercero.- Que la Ley del Notariado del Estado vigente, en los artículos 69, 70, 92 y 93, contempla autorizaciones a cargo de la Secretaría General de Gobierno siguientes: del libro para protocolo cerrado; de libros de control de instrumentos; de folio para protocolo abierto; expedición de folio para protocolo abierto; de libro para certificaciones fuera de protocolo; y de libro de control de folios; que la Secretaría General de Gobierno realiza conforme a sus facultades legales, lo que constituyen elementos indispensables en el ejercicio de la función notarial.

Cuarto.- Que el artículo sexto transitorio de la Ley del Notariado del Estado de Guerrero establece: "Sexto.- Por cuanto a la utilización del elemento auxiliar del Notario para generar su función, denominado protocolo, se concede un término improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para que todos y cada uno de los Notarios de Número del Estado de Guerrero dejen de generar sus funciones en el protocolo cerrado y utilicen el protocolo abierto."

Quinto.- Que la Ley del Notariado del Estado de Guerrero, conforme al artículo primero transitorio, entró en vigor el día veintiocho de mayo de 2009.

Por otra parte, dado que se trata de un nuevo ordenamiento legal de avanzada, en el que se instrumentaron diversas innovaciones para el ejercicio de la función notarial, como se desprende del considerando que antecede, el citado ordenamiento legal en su artículo sexto transitorio, otorga a los notarios públicos de número del Estado de Guerrero, un término de un año a partir de la entrada en vigor, para dejar de generar sus funciones en el protocolo cerrado y utilicen el protocolo abierto, término que se cumple el día 27 de mayo del año en curso, y se requiere contar con los medios legales necesarios para que la Secretaría General de Gobierno proceda en ejercicio de sus funciones a otorgar a los notarios las autorizaciones a que se refieren los artículos 69, 70, 92 y 93 de la Ley del Notariado del Estado de Guerrero, por lo que resulta impostergable la actualización del artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428.

Sexto.- Que es menester generar un escenario de certeza y seguridad jurídica en la fijación de las tarifas o montos bajo los cuales habrá de operar la percepción de los recursos generados con motivo de los servicios relacionados con la actividad notarial que preste el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría General de Gobierno.

Séptimo.- Que la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, en su Capítulo XII relativo a "Derechos Diversos", artículo 97, contempla el cobro por registro de los libros de Notarías, siendo omisa actualmente, ya que no contempla los nuevos conceptos de derechos establecidos en la Ley Número 971 del Notariado del Estado de Guerrero, razón por la cual, se hace necesario reformar el citado precepto legal a efecto de actualizar su texto y hacerlo acorde y congruente con lo establecido en la Ley del Notariado, además de proporcionar a la autoridad competente los instrumentos legales necesarios para realizar el cobro correspondiente.

Octavo.- Que el notariado es una institución necesaria en las distintas sociedades desde tiempos remotos, ya que su función cumple con las necesidades de las personas que pretenden autenticar determinados actos jurídicos o hacer constar hechos jurídicos. De esta manera el notario dotado con las atribuciones que le confiere el Estado puede ejercer su función en beneficio de las personas que así se lo soliciten. Por otra parte, los actos jurídicos que se pretendan oponer ante terceros no podrían gozar de este beneficio si no existiera la institución del notariado, porque a través de ella se da forma y autenticidad a dichos actos, respaldados con la fe pública que ostenta

el notario.

Noveno.- Que siendo el Notario el profesional del derecho investido de fe pública por el Estado, y que tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídicas a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría y dado que la presente iniciativa de reformas al artículo 97, trata de servicios que presta el Estado a los Notarios Públicos y por los cuales se cubren derechos, es necesario que dichos conceptos de derechos, así como sus respectivas tarifas se establezcan en la Ley de Hacienda del Estado, para evitar se aplique el arbitrio y la discrecionalidad en su cobro.

Décimo.- Que las disposiciones fiscales establecidas en la Ley de Hacienda del Estado, constituyen un elemento primordial con que cuenta el Estado de Guerrero para obtener los recursos necesarios que financien los servicios públicos que demandan los ciudadanos, así como la atención de las demandas más sentidas de la sociedad, por ello, estimamos procedente reformar el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado, para brindar al Estado los instrumentos legales que le permitan la obtención de ingresos por concepto del cobro

de derechos por los servicios que presta el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría General de Gobierno a los Notarios Públicos, subsanando con ello una laguna en el citado ordenamiento legal.

Décimo Primero.- Que la presente reforma tiene como finalidad establecer los factores que servirán de base a la autoridad fiscal para el cobro de derechos a los notarios públicos de número en el Estado respecto de las autorizaciones del protocolo y folios necesarios para el ejercicio de la función notarial, proporcionando con ello condiciones de seguridad jurídica y respetando en todo momento los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria.

En plena observancia a las reglas de la técnica legislativa, y con el objeto de dar mayor claridad al contenido del Decreto, la Comisión de Hacienda, realizó a la Iniciativa objeto de dictamen las siguientes:

M O D I F I C A C I O N E S

En la Iniciativa objeto de Dictamen, en la fracción III del artículo 97, se propone para el cobro de derechos por autorización de folio para protocolo abierto, un factor de 11.09, lo que multiplicado por el salario mínimo vigente en la Zona "A", equivale a

\$1,020.00, sin embargo, esta comisión dictaminadora considera procedente realizar modificaciones a su redacción para no generar confusión al momento de su aplicación, ya que puede darse a dicha fracción una interpretación equivocada, es decir, puede entenderse que dicha cantidad se cobrará por la autorización de un sólo folio, cuando en realidad se trata de un paquete constituido de 150 folios, razón por la que, con el objeto de dar mayor claridad a su redacción, esta Comisión Dictaminadora acuerda agregar el número 150 entre las palabras "de" y "folio" para precisar que el cobro se refiere a un conjunto de folios y no a un sólo folio.

Por otra parte, la Comisión Dictaminadora, estimó procedente modificar el factor propuesto para el protocolo abierto que es de 11.09, con el objeto de unificarlo con el propuesto para protocolo cerrado que es de 11.04, y dado que los mismos constan de 150 folios, resulta incongruente estipular un cobro mayor por concepto de autorización de protocolo abierto, razón por la que se establece el factor de 11.04, que multiplicado por el salario mínimo vigente en la zona "A", equivale a \$1,015.00, quedando su texto en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 97.- se cobrarán como derechos diversos, por el ejercicio notarial, los siguientes:

I. Autorización de libro para protocolo cerrado	11.04
II. Autorización de libros de control de instrumentos	5.54
III. Autorización de 150 folios para protocolo abierto	11.04
IV. Expedición de folios para protocolo abierto	.039
V. Autorización de libro de certificaciones fuera de protocolo	7.73
VI. Autorización de libro de control de folios	5.54"

Décimo Segundo.- Que en base al análisis y modificaciones realizadas, la Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, en razón de ajustarse a derecho."

Que en sesiones de fecha 25 de mayo del 2010 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto se reforma el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 406 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 97.- Se cobrarán como derechos diversos, por el ejercicio notarial, los siguientes:

I. Autorización de libro para protocolo cerrado	11.04
II. Autorización de libros de control de instrumentos	5.54
III. Autorización de 150 folios para protocolo abierto	11.04
IV. Expedición de folio para protocolo abierto	.039
V. Autorización de libro de certificaciones fuera de protocolo	7.73
VI. Autorización de libro de control de folios	5.54

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VICTORIANO WENCES REAL.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

LUÍS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

L.A.E. RICARDO E. CABRERA MORÍN.

Rúbrica.
